



Acuerdo del Consejo Universitario

8 de diciembre de 2020
Comunicado R-338-2020

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

En atención al punto N.º 5, les comunicamos los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión N.º 6448, artículo N.º 7, celebrada el 01 de diciembre de 2020.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Se recibieron los oficios TEU-1321-2020 y TEU-1322-2020, en los que la señora Virginia Borloz Soto, docente de la Escuela de Lenguas Modernas, comunica su jubilación a partir del 1.º de diciembre de 2020.
2. Al Consejo Universitario le resulta materialmente imposible celebrar en ese tiempo un concurso para el puesto vacante de titular docente que deja la señora Borloz Soto en el Tribunal Electoral Universitario, dado que la notificación de su jubilación se recibe en horas de la tarde del día 24 de noviembre de 2020, lo que deja solamente tres días hábiles previos a la efectiva vacancia en cuestión.
3. El 26 de noviembre, la Dirección del Consejo Universitario recibe el oficio TEU-1333-2020, donde la presidenta del Tribunal Electoral Universitario realiza diversas consideraciones que resultan ambiguas y no se encuentran respaldadas por ningún documento ni normativa relacionada con nombramientos *ad honorem* en dicho puesto.
4. El *Estatuto Orgánico* dispone:

ARTÍCULO 136.- El Tribunal Electoral está integrado por cinco miembros titulares con sus respectivos suplentes. Todos ellos serán nombrados por el Consejo Universitario por un período de cinco años, con excepción del representante



estudiantil y su respectivo suplente, que serán electos por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica. De los miembros titulares, tres serán profesores con el rango de Catedrático o de Profesor Asociado. Otro será un funcionario administrativo con grado académico, y el quinto, un representante estudiantil. Dos miembros del Tribunal deberán ser abogados, uno titular y otro suplente.

5. La imperiosa necesidad de concluir con el proceso electoral de la Rectoría 2020, aún en curso, implica que el Tribunal Electoral Universitario realice tal labor con la suplencia que tiene prevista el puesto vacante de titular docente que deja la señora Borloz Soto, circunstancia que se justifica en el contexto de excepcionalidad en que nos encontramos.
6. Bajo la premisa normativa del inciso s), del artículo 30 del *Estatuto Orgánico*, que establece como función del Consejo Universitario la de [e]jercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias, resulta fundamental que, como Órgano de Gobierno Universitario establecido en el *Estatuto Orgánico*, encargado de nombrar las personas integrantes del TEU, se respalde a ese Tribunal para que concluya el proceso electoral de la Rectoría 2020 con la integración mencionada en el considerando anterior.
7. El carácter vinculante de las decisiones del Órgano Colegiado se encuentra establecido en el artículo 35 del *Estatuto Orgánico* de la siguiente forma:

Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria.

8. El derecho de acogerse a la jubilación de cualquier persona trabajadora es un derecho laboral y constitucional de alto valor que engrandece el esfuerzo de trabajar durante muchos años de vida, en este caso, para una Institución Benemérita de la Patria, como lo es la Universidad de Costa Rica.
9. Que el artículo 11 de la *Constitución Política* contiene el principio jurídico de responsabilidad de los funcionarios públicos, norma que establece, literalmente:

Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.

La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de



Comunicado R-338-2020

Página 3 de 4

evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

10. El juramento previsto para los cargos de miembro del Tribunal Electoral Universitario tiene una manifestación esencial de observar y defender la *Constitución* y las leyes de la República, así como el compromiso de cumplir, fielmente, los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo; promesa que se realiza ante la Patria, la Universidad de Costa Rica y las más sagradas convicciones de la persona juramentada.
11. Acogerse a la jubilación ocupando el cargo de la Presidencia del TEU en medio de un proceso electoral aún no concluido contraviene, de manera abierta, la buena fe con la que se asumen las responsabilidades de cualquier cargo público, y con mayor razón, en un cargo universitario como el de la señora Borloz Soto.
12. El Consejo Universitario, en cumplimiento de sus facultades estatutarias de fiscalización y debido a la importancia para la vida democrática institucional, así como por las condiciones de excepción que implicaron un cambio de paradigma en los procesos y por la relevancia que tiene para la memoria institucional y los futuros procesos electorales, considera necesario solicitar un informe amplio al Tribunal Electoral Universitario.

ACUERDA

1. Respalda las acciones del Tribunal Electoral Universitario para que concluya el proceso electoral de la Rectoría 2020, con la suplencia obligada de la señora Virginia Borloz Soto, bajo las consideraciones que sustentan este acuerdo.
2. Establecer un voto de censura, como reproche natural y mínimo, ante el inexcusable incumplimiento del juramento que prestó la señora Virginia Borloz Soto cuando asumió su cargo como miembro del Tribunal Electoral Universitario, pues dentro las responsabilidades que le asisten a cualquier autoridad, se encuentra la de honrar fielmente el compromiso de finalizar las tareas asumidas, circunstancia que, para el caso en cuestión, se ve agravada por encontrarse inconcluso el proceso electoral de la Rectoría 2020.
3. Proceder al concurso de la respectiva vacante en el Tribunal Electoral Universitario de forma concomitante a lo acordado, sin que su celebración condicione, en forma alguna, la conclusión del proceso electoral de la Rectoría 2020.
4. Solicitar al Tribunal Electoral Universitario que en un plazo máximo de tres meses



Comunicado R-338-2020
Página 4 de 4

calendario presente ante el Consejo Universitario un informe amplio, que detalle aspectos de gestión, técnicos, administrativos, informáticos, económicos, de contratación y la documentación de respaldo, relacionado con los procesos electorales para miembros del Consejo Universitario y de la Rectoría para el periodo 2021-2024.

5. Comunicar este acuerdo a la comunidad universitaria y al Tribunal Electoral Universitario, por los medios oficiales institucionales.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

KCM

C. Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario
Archivo